



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 08096.8/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de mayo de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que por errores de facturación le están cobrando de más, reclamadas las facturas y solicitada la revisión le cortaron el servicio y tuvo que pagar. Solicita revisión de las facturas, que el saldo a su favor por importe de 100,38 euros no se lo han devuelto.

La parte reclamada alega que han realizado un abono por importe de 100,88 euros por dos facturas que se le han reclamado del año 2012, que será ingresado en la cuenta donde tiene el cliente domiciliado los recibos, además tiene un saldo a favor de 7,08 euros, que se utilizará para aminorar la próxima factura.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que compró un dispositivo por importe de 196 euros, a partir de mayo dejaron de cobrarle el recibo por error en facturación y volvieron a facturarle en septiembre por importe de 202 euros, pidió que le mandaran la factura, manifiesta que no le han ingresado la cantidad que le dijeron que le habían abonado.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia manifestando que el saldo a favor que figura en las facturas comprendidas entre el 22 de mayo al 22 de agosto de 2018 que no se enviaron al banco, se debió a una incidencia en su sistema de facturación. El abono realizado con fecha 16 de octubre de 2018 de 100,32 euros, impuestos indirectos incluidos, fue para anular la cantidad pendiente de pago que figura en esos momentos en la cuenta cliente [REDACTED] de la que era titular la reclamante, correspondiente a la devolución de las facturas del 15 de mayo y 15 de junio de 2012. Las facturas emitidas son correctas, tanto los planes de precios contratados como los descuentos ofertados se aplican correctamente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la ARBCRS32



Comunidad de Madrid

parte reclamante por cuanto, vistas las facturas emitidas, **la empresa reclamada debe devolver a la reclamante**, la diferencia de los importes cargados con la suma de las facturas, por la cantidad de 42,46 euros, y el importe de ejecución de los 100,88 euros que la reclamada ofreció abonar y que no queda acreditado su cumplimiento, **total 143,34 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de mayo de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

**VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL**